

EXPEDIENTE: JDC/021/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(A):** ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(ES):** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

VISTOS los autos del expediente JDC/021/2026, integrado con motivo de la interposición de un medio de impugnación, promovido por el ciudadano Erik Sánchez Córdova, en contra del Acuerdo CNHJ-QROO-212/2026, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena¹, mediante el cual se determinó desechar la queja presentada por dicho ciudadano.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral², se advierte que el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que el acuerdo impugnado le fue notificado en fecha seis de mayo y el medio de impugnación fue interpuesto el **ocho de mayo** del presente año, por ello se debe tener por acreditado que fue presentado dentro del plazo señalado por la ley.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnada, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

C) Legitimación y personería.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Ley de Medios.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano quintanarroense, lo cual se acredita con la copia simple de su credencial para votar con fotografía aportada como prueba, misma que obra dentro del expediente en que se actúa.

Asimismo, se reconoce la personalidad con la que se ostenta el enjuiciante, toda vez que cuenta con la calidad de quejoso en el expediente registrado como CNHJ-QROO-212/2026, del cual deviene el Acuerdo impugnado.

D) Interés jurídico.

Se encuentra demostrado toda vez que el actor, tal y como fue referido previamente, cuenta con la calidad de quejoso en el Acuerdo impugnado, radicado como CNHJ-QROO-212/2026.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación.**

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha catorce de mayo del presente año, el Secretario de la Ponencia IV de la Comisión Nacional, hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, no se recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, por su propio derecho, mediante el cual impugna el acuerdo CNHJ-QROO-212/2026, emitido por la Comisión Nacional, en el cual se determina desechar la queja presentada por dicho ciudadano.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 36, fracción III de la Ley de Medios, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de su credencial para votar.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de su credencial de afiliación al Partido Morena.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la notificación electrónica.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del Acuerdo emitido por la Comisión Nacional.
5. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del acuse de recepción de la queja.
6. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado el quince de mayo de dos mil veintiséis, anexando los siguientes documentos:

1. Cédula de publicación.
2. Acuerdo de trámite.
3. Cédula de retiro.
4. Constancia de terceros interesados.
5. Copias certificadas del expediente.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos en la Sede Nacional de Morena, ubicada en Liverpool No. 3 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06600, Ciudad de México, así como señalando la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si, precisados en su escrito de informe circunstanciado.

QUINTO. Toda vez que la parte actora no refiere domicilio para oír y recibir notificaciones, se le requiere para que, en un plazo de 2 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente proveído, refiera domicilio alguno, apercibiéndole que de no dar contestación se procederá a la notificación por estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción IV de la multicitada Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.